

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 112/2010

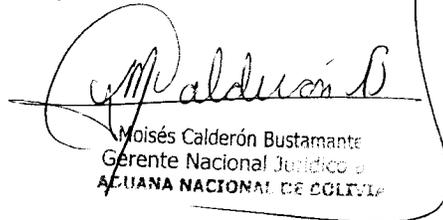
La Paz, 07 de junio de 2010

REF: DECRETO SUPREMO N° 0533 DEL 02-06-10 QUE DISPONE LA VIGENCIA ADMINISTRATIVA DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 66, SUSCRITO EL 17-05-10 POR LOS PLENIPOTENCIARIOS DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0533 del 02/06/10 que dispone la vigencia administrativa del Acuerdo de Complementación Económica N° 66, suscrito el 17 de mayo de 2010, por los Plenipotenciarios de los Gobiernos del Estado Plurinacional de Bolivia y los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Montevideo.



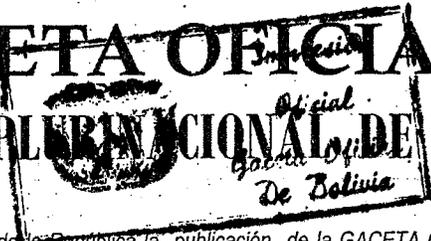
GNJ/aql


Moisés Calderón Bustamante
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0138

La Paz - Bolivia 2 de junio de 2010

Contenido:

DECRETOS

0530

0531

0532

0533

0534

0535

0536

0537

RESOLUCIONES SUPREMAS

02888 al 02904

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

0530 **2 DE JUNIO DE 2010.**— Modifica el tercer párrafo del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28166, de 17 de mayo del 2005.

0531 **2 DE JUNIO DE 2010.**— Difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario a la importación del Maíz Amarillo Duro.

0532 **2 DE JUNIO DE 2010.**— Modifica el párrafo segundo del Parágrafo I del Artículo 131 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009.

0533 **2 DE JUNIO DE 2010.**— Dispone la vigencia administrativa del Acuerdo de Complementación Económica N° 66, suscrito el 17 de mayo de 2010, por los Plenipotenciarios de los Gobiernos del Estado Plurinacional de Bolivia y los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Montevideo - Uruguay, en lo que corresponda.

0534 **2 DE JUNIO DE 2010.**— Autoriza la exención tributaria de importación a la donación de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.

0535 **2 DE JUNIO DE 2010.**— Norma el traslado de distrito de profesoras y profesores, y la inscripción escolar, como consecuencia de órdenes de cambio de destino o asignación de funciones de personal dependiente de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana e instituciones públicas.

0536 **2 DE JUNIO DE 2010.**— Designó MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano OSCAR COCA ANTEZANA, Ministro de la Presidencia, mientras duró la ausencia del titular.

0537 **2 DE JUNIO DE 2010.**— Designa MINISTRA INTERINA DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, a la ciudadana ELBA VIVIANA CARO HINOJOSA, Ministra de Planificación del Desarrollo, mientras dure la ausencia del titular.



DECRETO SUPREMO N° 0533

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado, dispone que las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.

Que en virtud al Parágrafo I del Artículo 265 del Texto Constitucional, el Estado promoverá sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana.

Que la Ley N° 871, de 27 de mayo de 1986 aprueba el Tratado de Montevideo de 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, suscrito en Montevideo Uruguay por los Gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, con la posterior adhesión de Cuba el 26 de agosto de 1999.

Que al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980 y con el propósito de profundizar los lazos de integración comercial, la República de Bolivia y los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica N° 31, protocolizado en fecha 10 de septiembre de 1994 ante la Secretaría General de la ALADI.

Que la vigencia administrativa del "Tratado de Libre Comercio suscrito en la ciudad de Río de Janeiro, el 10 de septiembre de 1994", firmado entre la República de Bolivia y los Estados Unidos Mexicanos fue dispuesta a través del Decreto Supremo N° 23933, de 23 de diciembre de 1994. El Tratado fue registrado en la Secretaría General de la ALADI, con el número ACE 31, el 10 de septiembre de 1994.

Que en virtud a los lazos de integración entre el Estado Plurinacional de Bolivia y los Estados Unidos Mexicanos, plasmados en relaciones comerciales basadas en principios de complementariedad y solidaridad, ambos Estados convienen en suscribir un nuevo Acuerdo que incluya solo materias relacionadas al Comercio de Bienes.

Que es necesario disponer la vigencia administrativa del Acuerdo de Complementación Económica N° 66 entre el Estado Plurinacional de Bolivia y los Estados Unidos Mexicanos, mediante la aprobación de un Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dispone la vigencia administrativa del Acuerdo de Complementación Económica N° 66, suscrito el 17 de mayo de 2010, por los Plenipotenciarios de los Gobiernos del Estado Plurinacional de Bolivia y los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Montevideo - Uruguay, en lo que corresponda.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abroga el Decreto Supremo N° 23933, de 23 de diciembre de 1994.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa **MINISTRA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO E INTERINA DE OO.PP., SERVICIOS Y VIVIENDA,** Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cardenas, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemecia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

DECRETO SUPREMO N° 0534

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios tributarios.

Que el Artículo 55 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, aprobado por Ley de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del Artículo 158 de la Constitución